

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Personal de Camineros del Estado de 13 de julio de 1961, se convoca concurso-oposición para proveer las citadas plazas, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

- a) Ser español.
- b) Aptitud física suficiente para el desempeño del puesto de trabajo.
- c) Haber cumplido el servicio militar o estar declarado exento de su prestación.
- d) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado o de la Administración Institucional o local.

Segunda.—Las solicitudes para participar en el concurso-oposición, dirigidas al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, se presentarán en la Jefatura Provincial de Carreteras de Granada, Gran Vía, número 34, por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y en las mismas se hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio y profesión u oficio, si lo tuviere, del peticionario, debiendo manifestarse, expresa y detalladamente, que se reúnen todas, y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

Los mutilados, excombatientes, excautivos, etcétera, harán constar esta circunstancia acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que se aleguen.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los aspirantes admitidos y excluidos de la práctica de los ejercicios, así como la composición del Tribunal que haya de juzgar los exámenes, que se celebrarán en Granada.

Quinta.—Los ejercicios a realizar por los aspirantes admitidos versarán sobre conocimiento de clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla, forma de efectuar un machaqueo, reparaciones de baches de toda clase de firmes y pavimentos, perfilado de arceles y cunetas, materiales empleados en obras de carreteras, plantaciones, cuidado y poda de arbolado y disposiciones del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras. En todo caso se exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética.

Sexta.—Celebrado el concurso-oposición, el Tribunal formulará la correspondiente propuesta de admisión, por orden de puntuación obtenida, que será elevada a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas para su aprobación y, una vez recaída ésta, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijándose el plazo para la toma de posesión, que será de treinta días como máximo, y el de presentación de la documentación acreditativa de que los concursantes admitidos reúnen las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

Aprobada la propuesta y previo examen de la documentación presentada, la Subsecretaría del Departamento expedirá los correspondientes nombramientos.

Granada, 29 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3329-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario de provisión.*

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y con el fin de proveer las Escuelas de Educación Especial creadas en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad, Esta Dirección General ha dispuesto:

### I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educación Especial

en régimen ordinario que corresponden a este medio, así como las de la provincia de Navarra, producidas hasta 30 de abril último.

2. El concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se han tenido en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

### II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes, perteneciendo al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, se hallen en posesión del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

4. No podrán solicitar en ninguno de estos dos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción, o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos en 30 de abril último.

5. En este concurso será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Concordato con la Santa Sede, el «Nihil Obstat» de su propio Ordinario y de el del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

7. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el tiempo que pertenezca al interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

8. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 15 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados los interesados.

### III. Turno consorte

9. Por el turno de consorte podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este las anunciadas en aquél.

### IV. Turno voluntario

13. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales en activo, y los excedentes que en 1 de septiembre próximo cumplieren el mínimo de excedencia, que en 30 de abril del año en curso se encuentren en posesión del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, o en tal fecha tuviesen derecho a su expedición, y hubiesen abonado al efecto los derechos correspondientes.

Quienes se encuentren con destino en propiedad en Escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberán contar en 30 de abril del año en curso con un año de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siéndoles exigibles tal condición a quienes, en posesión del Diploma correspondiente, soliciten desde Escuela de régimen ordinario.

14. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario, se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayores servicios en Escuelas de Educación Especial, y, a falta de aspirantes con tal condición, a quienes reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el número obtenido en la misma.

A estos efectos, no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, salvo que se hubiesen obtenido en Escuelas de Educación Especial.

Las Maestras pueden solicitar vacantes de las anunciadas para Maestro, si bien sólo podrá serles adjudicada en caso de no existir peticionarios varones para las mismas.

#### V. Petición condicional para consortes

15. Podrán concursar por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar su destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del Maestro consorte. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas, por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

#### VI. Petición «sin consumir plaza»

16. Los Maestros que soliciten desde Escuela de régimen de Patronato, y las Maestras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «sin consumir plaza», cada Escuela anunciada en la misma localidad sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

#### VII. Plazo de peticiones

17. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el plazo de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha en que se haya recibido en estas capitales el correspondiente «Boletín Oficial del Estado». Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo que se señala.

#### VIII. Instancias y documentación

18. Las instancias de petición, iguales al modelo utilizado en el concurso general de traslados, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 30 de la convocatoria de aquel, acompañándose hoja de servicios certificada y copia compulsada del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

19. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exige el número 9 del epígrafe III de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

#### IX. Tramitación

20. En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 33 al 35 del epígrafe XVI de la convocatoria del concurso general de traslados.

#### X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

#### XI. Característica de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín

Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal, por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Maestros nombrados su Escuela de origen, si la tuvieran en propiedad definitiva.

Dentro del segundo curso, deberán ser propuestos para la confirmación definitiva, que, de concederse, producirá la vacante de la Escuela de procedencia. En caso de no recibirse la propuesta, al cumplirse los dos años de temporalidad, quedarán automáticamente confirmados en estos destinos y, por consiguiente, vacantes las Escuelas de las que sean titulares definitivos.

Estos Maestros quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—El Director general, Pedro Segit.

Sr. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se designan los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición a las plazas de Profesores Encargados de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.**

Por Orden de 13 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio) se convocó concurso-oposición para proveer cinco plazas de Profesores Encargados de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, adscritos a los siguientes laboratorios: «Topografía, Geodesia y Astronomía», «Biología», «Botánica», «Microbiología», «Química agrícola», habiéndose publicado la lista de aspirantes admitidos por Resolución de 5 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo tercero de la Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero), por la que se aprueba el Reglamento de Profesores Encargados de Laboratorio de Escuelas Técnicas Superiores y en uso de las facultades que le están conferidas.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar los Tribunales que a continuación se indican y que habrán de juzgar los ejercicios del referido concurso-oposición:

Laboratorio de «Topografía, Geodesia y Astronomía»:

Titular: Presidente, don José Juárez Mateos.

Vocales:

Don Francisco Domínguez García-Tejero.  
Don Liberio García Cáceres.  
Don Vicente Puertas Bonilla.  
Don José García Petit.

Suplente: Presidente, don Carlos Martínez Lachera.

Vocales:

Don Leovigildo Garrido Ezido.  
Don José Eduardo Torres Sotelo.

Laboratorio de «Biología»:

Titular: Presidente, don Eduardo Prieto Heraud.

Vocales:

Don Juan Cornejo Aizperrutia.  
Don Gonzalo Casanova López.  
Don Vicente Marco Vicent.  
Don Gerardo López Campos.

Suplente: Presidente, don Marcos Rico Gutiérrez.

Vocales:

Don Francisco Martí Fabregat.  
Don Eduardo Primo Yúfera.

Laboratorio de «Botánica»:

Titular: Presidente, don Marcos Rico Gutiérrez.

Vocales:

Don Eduardo Prieto Heraud.  
Don Gonzalo Casanova López.  
Don Gerardo López Campos.  
Don Juan Cornejo Aizperrutia.

Suplente: Presidente, don Eduardo Prieto Heraud.

Vocales:

Don Enrique Hernández Giménez.  
Don Eduardo Primo Yúfera.